



RESOLUCION No. CSJCUR20-107  
miércoles, 15 de julio de 2020

“Por la cual se concede un permiso especial de estudio en posgrado, Modalidad Maestría a un servidor de la Rama Judicial”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el Artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de Julio de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

La doctora CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Útica - Cundinamarca, mediante escrito recibido por correo electrónico de la Secretaría que apoya este Consejo Seccional el 10 de julio de 2020 y repartido el 14 siguiente, al Despacho, solicitó la concesión de permiso especial para continuar con los estudios de *–Maestría en Derecho Procesal–*, en la Universidad Libre de Bogotá D.C., para los siguientes días: viernes 17 de julio, 14 de agosto, 4 y 25 de septiembre de 2020.

De igual manera, la solicitante, aportó la programación para el periodo 2020-2, expedida por la Universidad, donde consta el plan de estudios y los horarios de la Maestra en Derecho Procesal- a desarrollarse en la Universidad Libre de Bogotá, donde se puede observar que las clases están programadas para los días viernes 17 de julio, 14 de agosto, 4 y 25 de septiembre de 2020.

La servidora judicial interesada manifestó que para las fechas en cuestión no se afectará la prestación del servicio, ni la buena marcha del Despacho

Que una vez efectuada la verificación de turnos de acciones constitucionales, habeas corpus y audiencias de control de garantías, no se encontró que para las fechas solicitadas, la titular del Despacho se encontrara en turno.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver la solicitud elevada teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERANDO:**

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagró la comisión especial para funcionarias y funcionarios judiciales en los siguientes términos:

“[...]

**ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA. (...)**

*Quando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, ... el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales [...].”*

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 162 de 1996, reglamentó el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, referente a la concesión de permisos especiales de tiempo parcial para adelantar cursos de especialización.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR20-107 de 15 de julio de 2020 “Por la cual se concede un permiso especial de estudio en posgrado, Modalidad Maestría a un servidor de la Rama Judicial”

En el citado Acuerdo, autoriza la concesión de permiso para especialización en la modalidad de semipresencial hasta de cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que estos no excedan de los tres (3) días hábiles consecutivos.

Por lo anterior, se tiene que el permiso especial de estudio solicitado por la Doctora CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Útica - Cundinamarca, para las demás fechas, cumple con las exigencias previstas en el citado Acuerdo y en el entendido que no se afectará la prestación normal del servicio de acceso a la Justicia, o el incumplimiento de los deberes que le corresponden como funcionario público.

El Consejo Seccional de Cundinamarca

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** CONCEDER permiso especial de estudio a la Doctora CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Útica - Cundinamarca, para ausentarse del Despacho a su cargo, con el fin de continuar cursando la Maestría en Derecho Procesal, la cual se llevará a cabo en la Universidad Libre de Bogotá, los días: viernes 17 de julio, 14 de agosto, 4 y 25 de septiembre de 2020.

**ARTICULO 2°** INFORMAR de la concesión de este permiso especial de estudio a la interesada, recordándole que, como servidora judicial, este permiso no suspende términos, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como Juez Directora del Despacho y del Proceso.

**ARTÍCULO 3°** COMUNICAR que ante cualquier dificultad que afecta la prestación del servicio, este Despacho podrá suspender el precitado permiso, en razón a que debe prevalecer la prestación del servicio de justicia a los Usuarios de la misma.

Parágrafo: En el evento que en el transcurso del otorgamiento del permiso concedido para “estudio especial” coincidan con algún compensatorio del –Sistema Penal Acusatorio-, se entenderá que dicho compensatorio se suple con el permiso concedido, lo anterior en aras de garantizar la prestación normal de acceso a la justicia.

**ARTÍCULO 4°.** COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

Aprobado en sesión del 15 de julio de 2020

ARV/SPRC